C.E.N.S. Nº 69 Prof. María del Carmen Caballero Vidal

PROFESOR: Paola L. Ros Segura

<u>CURSO</u>: 2do. Año <u>DIVISIÓN:</u> Primera <u>TURNO</u>: Noche

ÁREA: Derecho Privado

EMAIL: rossegura@hotmail.com

Contenidos:

- Formas de extinción de las obligaciones (clasificación).
- Definición de Contrato

Capacidades:

- Pensamiento crítico.
- Resolución de problemas.

HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS

Continuación de la guía anterior: Hechos y actos jurídicos

FORMA DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones se extinguen por distintos medios que son enumerados por el Código Civil:

Algunos de estos medios son actos jurídicos de modo que requieren el consentimiento del interesado, y solo pueden ser otorgados por personas capaces (pago, novación, transacción, renuncia de los derechos del acreedor y remisión de la deuda).-

Otros son meros hechos extintivos, y por lo tanto no requieren ni la voluntad, ni la capacidad de las partes (compensación, imposibilidad de pago, prescripción liberatoria).-

PAGO

Es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación.-

NOVACIÓN:

Consiste en la extinción de una obligación por la creación de una nueva, destinada a reemplazarla.-

Por ejemplo: la obligación de pagar una suma de dinero, puede transformarse, por acuerdo de partes, en la ejecución de un trabajo que el deudor cumplirá en lugar de la primera obligación.-

TRANSACCIÓN:

Es un acto jurídico bilateral por el cual las partes haciéndose concesiones recíprocas extinguen obligaciones litigiosas (en Juicio) o dudosas.-

Solo pueden transar las personas que tengan la libre administración de sus bienes

RENUNCIA DE LOS DERECHOS DEL ACREEDOR:

Toda persona capaz de dar a título gratuito es capaz de renunciar a sus derechos. Mientras no haya sido aceptada la renuncia, puede ser retractada (o sea retirada) por el acreedor.-

REMISIÓN DE LA DEUDA

La remisión de la deuda es un caso especial de renuncia en la que el acreedor hace entrega al deudor del documento en el que consta la obligación.-

COMPENSACIÓN

Cuando dos personas reúnen recíprocamente la calidad de acreedor y deudor, se produce la compensación de las deudas. De tal modo, ambas se extinguen, hasta donde alcance la menor.-

Por ejemplo: Juan le debe a Pedro \$ 10, a su vez Pedro le debe a Juan \$ 7, compenso por \$3.-

IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Cuando la prestación se hace imposible (ya sea físicamente , o por razones legales) la obligación queda extinguida, debiendo el deudor restituir lo que hubiera recibido del acreedor.-

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Consiste en la extinción de la obligación por la inacción del acreedor durante el tiempo establecido por la ley.

Lo que se extingue realmente, es la acción, a sea la facultad de demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación.-

CONTRATO: concepto

Es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

ACTIVIDADES

1-COLOQUE EN LOS CÍRCULOS LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN CORRESPONDA

MEDIOS EXTINTIVOS QUE REQUIEREN
EL CONSENTIMIENTO DEL SUJETO, QUE
DEBE SER UNA PERSONA CAPAZ.



C.E.N.S. 69: Prof. María del Carmen Caballero Vidal – 2do. 1era. – Derecho Privado

MEROS HECHOS EXTINTIVOS QUE NO REQUIEREN VOLUNTAD	
DEL SUJETO	
2) TRANSCRIBA A CONTINUACIÓN	LA DEFINICIÓN DE CONTRATO: